



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA
Calle 13 N° 14-19. Teléfono 862 13 49
Correo: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CRISTINA GOMEZ CASTRILLON
Demandado	NORA LUZ MURILLO DUQUE
Radicado	05 690 40 89 001 2019 00008 00
Decisión	SE TERMINA ACTUACIÓN POR PAGO TOTAL
Interlocutorio #	200

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,
ANTIOQUIA, ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

La señora **CRISTINA GOMEZ CASTRILLON**, por medio de apodera judicial presentó demanda **EJECUTIVA**, en contra de la señora **NORA LUZ MURILLO DUQUE**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)**, como capital, representados en una letra de cambio; y los intereses de plazo y de mora y la condena en costas a la parte demandada.

Se observa que, dentro del proceso existen consignaciones por valor de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES NOVECIENTOS TREINTA UN PESOS (\$6.853.931)** que alcanzan a cubrir la totalidad del crédito que corresponde a la **Letra No. 1**, tal como figura en la liquidación visible a folio 440 frente del cuaderno Principal, es decir, con dicho monto se cancela el capital e intereses.

Tal como se observa, y en vista de que los dineros consignados alcanzan a cubrir tanto el capital, como los intereses, por lo que se procederá a decretar la terminación del mismo por pago total de la obligación.

En igual sentido se ordenará oficiar al Pagador (a) de la Secretaría de Educación Departamental, informando el levantamiento del embargo y retención del salario de la señora **NORA LUZ MURILLO DUQUE**, dentro del proceso ejecutivo.

Por otro lado, según liquidación visible a folio 40 del cuaderno principal, se ordena fraccionar el título judicial Nro. 414740000005904, por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 192.440,) en dos títulos judiciales, así: a) Por valor de TREINTA SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$36.764) y b) Por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$155.676); este último es el valor debe ser devuelto a la parte demanda la señora **NORA LUZ MURILLO DUQUE**.

Igualmente se ordena la devolución a la parte demandada la señora NORA LUZ MURILLO DUQUE. Visible a Folios (45) de los siguientes títulos judiciales No.

- a) 414740000005914, Por Valor de (\$ 197.340).
- b) 414740000005932, Por Valor de (\$ 202.294)
- c) 414740000005944, Por valor de (\$ 202.294)
- d) 414740000005959, Por valor de (\$ 202.294)
- e) 414740000005970, Por valor de (\$ 226.597)
- f) 414740000005971, Por valor de (\$ 98.863)
- g) 414740000005983, Por valor de (\$193.052)
- h) 414740000005992, Por valor de (\$ 184.584)

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por la señora CRISTINA GOMEZ CASTRILLON, en contra de la señora NORA LUZ MURILLO DUQUE, por pago total de la obligación (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador (a) de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, Sección Embargos y Retenciones, para que proceda al levantamiento

de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la señora NORA LUZ MURILLO DUQUE.

TERCERO: Se ordena la devolución de los títulos judiciales a la demandada la señora NORA LUZ MURILLO DUQUE.

CUARTO: Hacer entrega de los dineros existentes a la fecha, a la demandante la señora CRISTINA GOMEZ CASTRILLON.

QUINTO: Encontrándose en firma la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
Juez.

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9da4d11a6570f5cd7f1377212c27a894865bc2deaadc43bf9c493b42937ac3a**
Documento generado en 04/04/2022 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>